



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Servicar Gallego Diseño Mecánico y Mantenimiento Industrial y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00102-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de **SERVICAR GALLEGO DISEÑO MECANICO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.** y **JOHN ALEJANDRO GALLEGO MUÑOZ** pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021, debiendo tenerse en cuenta en este caso el auto que admitió la reforma de la demanda el 9 de junio de 2021.

La parte demandante remitió la constancia de envío y entrega de notificación personal a la parte demandada al Despacho el 12 de julio de 2021. No obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$ 6.242.700,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SERVICAR GALLEGO DISEÑO MECANICO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.** y **JOHN ALEJANDRO GALLEGO MUÑOZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta el auto que admitió la reforma de la demanda el 9 de junio de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$ 6.242.700,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda477d4f838815ad44eea6c4cafcf40d025e42fe92ed51ffb2b8c0b58740034**
Documento generado en 10/08/2021 12:14:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>